

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Barranquilla D.E.I.P., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [2021-00735](#)

Prudencio Cardona Torres, actuando en nombre propio presenta acción de tutela contra Mónica Patricia Montaña Guerrero, la Inspección 16° de Policía Urbana de Barranquilla, y el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la Defensa, de Petición, al Acceso a la Administración de Justicia, a la Igualdad, a la Dignidad Humana y al Buen Nombre, entre otros.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la acción de Tutela promovida por Prudencio Cardona Torres contra Mónica Patricia Montaña Guerrero, la Inspección 16° de Policía Urbana de Barranquilla, y el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, notifíqueseles para que presenten las defensas que consideren tener a su favor.

2º) **Ordénese** al titular del Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma remita un ejemplar digital del Expediente del proceso Reivindicatorio iniciado contra Prudencio Cardona Torres, radicado bajo el número 2020-00096-00.

3º) **Ordénese** a la Inspección 16° de Policía Urbana de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma remita un ejemplar digital del Expediente del trámite policivo adelantado.

4º) **Vincúlese** en esta acción Constitucional a Yersilia María Cardona Reyes, para que se haga parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre su correo electrónico o dirección.

Radicación Interna. T-00735-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210073500.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-
Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-
Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11b72b97353f032fe70c628d1292a8494795a85f4b1f224518fc7cd8a429c5a**
Documento generado en 15/10/2021 10:41:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>